



0000001

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Notaría 4ta.



NOTARIA
CUARTA

ESCRITURA Nº 009522

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ELECTRO MEGA AMPERIO VALLE ELECMEGAVALLE CIA. LTDA

OTORGADA POR
ALBA MAGALY CHAVEZ AGUIRRE, MANUEL ANTONIO MORALES BARRETO y JOSE
RAMON MORALES BARRETO

CUANTIA \$ 450.00

C.P.

DI: 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte y dos de mayo del año dos mil doce, ante mí, doctor LIDER MORETA GAVILANES, Notario Público Cuarto (E), de este cantón, comparecen los señores ALBA MAGALY CHAVEZ AGUIRRE, casada, MANUEL ANTONIO MORALES BARRETO, soltero y JOSE RAMON MORALES BARRETO, casado, de nacionalidad ecuatoriana, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en la ciudad de Sangolqui, cantón Rumiñahui y de tránsito por esta esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe; y, me piden que eleve a escritura

pública la siguiente minuta que me entregan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: Señor Notario En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de una COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de conformidad a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: ALBA MAGALY CHAVEZ AGUIRRE, ecuatoriana, casada; MANUEL ANTONIO MORALES BARRETO, ecuatoriano, soltero; JOSE RAMON MORALES BARRETO, ecuatoriano, casado. Los comparecientes son hábiles para contratar, obligarse y tienen su domicilio en la ciudad de Sangolqui, legalmente capaces sin prohibición para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.

CLAUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDACION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se constituye mediante la presente escritura. Por consiguiente, los comparecientes tienen la calidad de Socios Fundadores de la misma.

CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO.- Los comparecientes manifiestan que la Compañía de Responsabilidad Limitada que constituyen se regirá por las Leyes de la República del Ecuador, en especial por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que a continuación se inserta.

CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION SOCIAL Y DURACION.- La denominación social de la Compañía será ELECTRO MEGA AMPERIO VALLE ELECMEGAVALLE CIA. LTDA; durará cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso, disolverse anticipadamente la



NOTARIA
CUARTA

0000002

DR. LIDER MORETA GAVILANES



Notaría 4ta.
Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

Compañía, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto Social. ARTICULO

SEGUNDO: DOMICILLO.- La compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en Parroquia de San Rafael del Cantón Rumifahui de la Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales o agencias, oficinas y representaciones en otros lugares del país o del exterior, así, como trasladar su matriz y domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites legales. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA.-

La Compañía se dedicara a la venta al por mayor y menor de materiales eléctricos asesoramiento y capacitación técnica en el funcionamiento y manejo, compraventa e importación de materiales eléctricos a todas las personas naturales, jurídicas, públicas o privadas y de asistencia social. Distribución de productos y actividades que forman también parte de su objeto social. Para el mejor cumplimiento de su objeto la compañía podrá formar parte como fundadora a cualquier otro título, de sociedades que se dediquen a los mismos negocios o actividades auxiliares y/o complementarias; ejercer el agenciamiento, apoderamiento o representación de empresas y firmas nacionales o extranjeras; realizar actividades mercantiles como mandatario o mandante, agente o representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras; adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, tomarlos y darlos en arrendamiento; realizar todas las operaciones civiles, comerciales, bancarias y financieras necesarias para su desarrollo; y, en general ejecutar o celebrar cualquier clase de actos y contratos permitidos por la Ley, que guarden relación con el objeto social.

54659.93

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social de la Compañía es de: CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$ 450,00), divididos en CUATROCIENTOS CINCUENTA PARTICIPACIONES de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La Compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan al socio certificado que será firmado por el Presidente y Gerente General. Las participaciones sociales son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del capital social.

ARTICULO QUINTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios tienen los siguientes derechos: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios; b) Elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata de las anticipaciones pagadas; d) A suscribir aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participantes sociales; e) A ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus participaciones sociales; f) A que, en caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas a las obligaciones sociales, sea distribuida en estricta proporción a sus participaciones sociales; y, g) Los demás derechos que le confieren a los Socios la Ley de Compañías y este Estatuto. En cuanto a las



NOTARIA
CUARTA

0000003

DR. LIDER MORETA GAVILANES



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

obligaciones y responsabilidades de los Socios, se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO: DEBERES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la junta General de socios; y, d) Las demás que señale este estatuto. ARTICULO SEPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente. ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la Compañía. Se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria y sólo podrán tratar asuntos puntualizados en la misma. ARTICULO NOVENO: CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA. Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por quien haga sus veces. La convocatoria serán hechas por notas suscritas por el Gerente General, enviada a los socios, con ocho días de anticipación por lo menos; no se contarán en estos ocho días ni la fecha de la convocatoria, ni la de la reunión de la Junta; la convocatoria será enviada por correo, certificando el lugar registrado más reciente por el socio, como su domicilio o entregada al socio, a un miembro de su familia o servidumbre, servirá de

constancia del envío de la convocatoria, el matasellos de entrega, para el primer caso; o la firma de la recepción, en el segundo caso. Los Socios podrán concurrir a la Junta personalmente o por medio de un representante. En caso de enviar representante, éste deberá comparecer con una carta Poder Especial para cada junta, a no ser que ostente Poder General ampliamente conferido. ARTICULO DECIMO: QUORUM Y RESOLUCIONES.- Para que la Junta pueda instalarse a deliberar válidamente en primera convocatoria será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes en la Junta. ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social de la Compañía, correspondiéndoles a los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad, siempre que todos los socios estén de acuerdo en la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y, en su falta, si así lo resolviera la Junta General, será dirigida por uno de los socios designados por la propia Junta; y, actuará de Secretario el Gerente General o, si así se acordare, el socio elegido por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si se tratare



NOTARIA
CUARTA

0000304

DR. LIDER MORETA GAVILANES



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

de Junta Universal. el acta deberá ser suscrita además por todos los socios. De cada Junta se formará un expediente, conforme a lo previsto en la Ley de Compañías. Las actas se extienden en computadora. ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones privativas de la Junta General: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General, fijar sus retribuciones; y, removerlos por causa justificadas; b) Acordar la remoción del Presidente y del Gerente General; c) Aprobar y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social y en general todas las modificaciones del Estatuto Social; f) Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes de la Compañía; g) Acordar la exclusión del Socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; i) Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía; j) Interpretar de manera obligatoria los estatutos sociales de la Compañía; k) Autorizar al Gerente General y al Presidente para que otorguen Poderes Generales; l) Autorizar al Gerente General para que obtenga préstamos a nombre de la Compañía, así como también al Presidente, préstamos que pueden solicitarse a cualquier entidad o persona jurídica nacional o extranjera; ll) Resolver sobre la fusión, escisión o transformación de la Compañía; m) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; n) Resolver sobre la formación

de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; ñ) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; o) Interpretar con el carácter obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; p) Aprobar los reglamentos de la Compañía; q) Aprobar el presupuesto de la compañía; r) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; s) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir a los empleados de la compañía; t) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la junta General de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de compañías; y, u) Las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto. ARTICULO

DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la junta general de Socios durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, debiendo ser socio. Le corresponderá presidir las Juntas Generales y desempeñar las funciones señaladas en el presente estatuto o las que le señale la Junta General.

ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Firmar conjuntamente con el Gerente General los Cheques y aperturas de cuentas corrientes o de ahorro de la Compañía; b) Presidir las reuniones de Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de

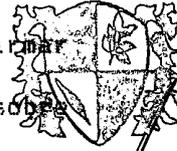


NOTARIA
CUARTA

0000305

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Notaria 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

aportación y las actas de las Juntas Generales de socios; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificación sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil. En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General; y, h) Reemplazar al Gerente general en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo. ARTICULO DECIMO SEXTO: EL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de la Compañía, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Durará cinco años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL .- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal a la Compañía, judicial y extrajudicial individual o conjuntamente con el Presidente; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la junta General de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de compañía; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; i) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; j) Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de

beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre de ejercicio económico; k) Ejercer y cumplir la demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente estatuto y reglamentos de la compañía, y las que señale la Junta General de socios. l) Actuar de Secretario en las reuniones de la Junta General; ll) Suscribir los certificados de aportaciones y las actas de las Juntas Generales cuando actúe de Secretario; m) Cuidar que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la Compañía; n) Entregar a la Junta General una memoria anual razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; ñ) Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la Compañía; o) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General, si la remuneración no excede de diez salarios mínimos vitales mensuales, o con autorización de ésta si la remuneración excediera de esa cantidad y dar por terminados dichos contratos, cuando fuere el caso; p) Usar al firma de la Compañía sin más limitaciones, que las establecidas en la Ley y en este estatuto; q) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. ARTICULO DECIMO OCTAVO: FISCALIZACION Y CONTROL.- La Junta General de los socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. ARTICULO DECIMO NOVENO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada



NOTARIA
CUARTA

0000306

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Notaría 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Cuito - Ecuador

año. ARTICULO VIGESIMO: REPARTO DE UTILIDADES. Las utilidades se repartirán a los Socios en proporción a sus participaciones sociales pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubieran creado, y las previstas en las leyes especiales. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Para efectos de la disolución y liquidación, se estará a lo que dispone la sección Décima Segunda de la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la junta General decida que actúe otra persona. CLAUSULA QUINTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas cincuenta participaciones sociales, de un dólar cada una, suscrito y pagado en numerario y en efectivo su totalidad conforme se desprende del cuadro de integración del capital a continuación detallado:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO y PAGADO	PORCENTAJE	NUMERO DE PARTICIPACIONES
MANUEL ANTONIO MORALES BARRETO	205,00	45.55%	205.00
ALBA MAGALY CHAVEZ AGUIRRE	190,00	42.22%	190.00
JOSE RAMON MORALES BARRETO	55,00	12.23%	55.00
TOTAL	450,00	100,00%	450,00

De la manera antes indicada queda suscrita el total de las participaciones en que se divide el capital social de la compañía, las mismas que los suscriptores pagan en numerario y en efectivo,

del cien por ciento cada uno de ellos, según se desprende del cuadro de integración antes detallado, y del respectivo certificado de integración de capital emitido por uno de los bancos de la localidad, el cual se incorporará como documento habilitante a la presente escritura.- En todo lo no previsto en el presente estatuto se estará a lo que dispone la Ley de Compañías, su Reglamento y sus eventuales reformas que se entenderán incorporadas a este contrato. DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA.- Los socios fundadores de esta Compañía facultan al Abogado: MARCO VINICIO TINITANA GUALLASAMIN, para que realice todos los trámites encaminados a la constitución de la Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades. TRANSITORIAS SEGUNDA.- Los socios por unanimidad resuelven nombrar como Presidente a la Ingeniera: ALBA MAGALY CHAVEZ AGUIRRE, y como Gerente General al señor: JOSE RAMON MORALES BARRETO, los mismos que durarán en sus funciones el tiempo determinado en este estatuto, cumpliendo las funciones y atribuciones que establece el mismo. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la Constitución de la Compañía antes nombrada. Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el doctor Marco Tinitana Guallasamin, afiliado del Colegio de Abogados de Pichincha, bajo la matrícula número ocho mil cuatrocientos setenta y dos. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y



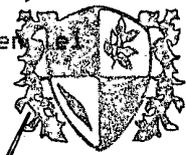
NOTARIA
CUARTA

000007

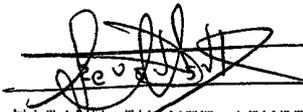
DR. LIDER MORETA GAVILANES

firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el
protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.

Notaría 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador


ALBA MAGALY CHAVEZ AGUIRRE

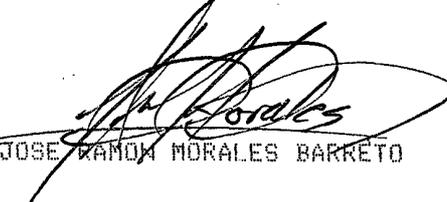


C.C. 171349203-9


MANUEL ANTONIO MORALES BARRETO



C.C. 1710319185


JOSE RAMON MORALES BARRETO



C.C. 170879666-7.


EL NOTARIO

A CONTINUACION LOS HABILITANTES

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171349203-9

CHAVEZ AGUIRRE ALBA MAGALY
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
20 FEBRERO 1982
FECHA DE NACIMIENTO 001- 0112 00112 F
RPTS CIVIL VECO
PICHINCHA/ RUMINAHUI
SANGOLQUI 1982



[Signature]

ECUATORIANA***** V4343V3242

CASADO YEPEZ VILLACIS RODRIGO RUBEN
SUPERIOR ING. AGROPECUARIO
ANGEL HUMBERTO CHAVEZ
ROSA MARLENE AGUIRRE
RUMINAHUI 09/12/2010
FECHA DE NACIMIENTO 09/12/2022
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA REN 3256449

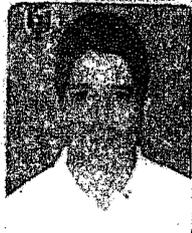


PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171031918-5

MORALES BARRETO MANUEL ANTONIO
PICHINCHA/QUITO/CHILLOGALLO
10 DICIEMBRE 1948
FECHA DE NACIMIENTO 008- 0190 00588 M
PICHINCHA/ QUITO
CHILLOGALLO 1948



[Signature]

ECUATORIANA***** V3344V2244

SOLTERO EMPLEADO
SECUNDARIA
MANUEL MORALES
ABELINA BARRETO
QUITO 26/01/2009
FECHA DE NACIMIENTO 26/01/2021
FORMA REN 0680065



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170879666-7

MORALES BARRETO JOSE RAMON
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
07 MAYO 1965
FECHA DE NACIMIENTO 007-1 0362 05507 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1965



[Signature]

ECUATORIANA***** E4444I4444

CASADO SUSANA BEATRIZ IMATCELA M
SECUNDARIA EMPLEADO
MANUEL AVELINO MORALES
AVELINA BARRETO
QUITO 08/09/2008
FECHA DE NACIMIENTO 08/09/2020
FORMA REN 2892239
Pch



PULGAR DERECHO

Notario

Dr. Lidia Mercedes C...
Quito - Ecuador

0000308

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

271-0007
NÚMERO

1710319188
CÉDULA

MORALES BARRETO MANUEL
ANTONIO

PICHINCHA

PEDRO VICENTE

PROVINCIA

CANTÓN

PEDRO VICENTE MALDONADO

PEDRO VICENTE MALDONADO

PARROQUIA

ZONA

Morales

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

219-0032
NÚMERO

1708796867
CÉDULA

MORALES BARRETO JOSE RAMON

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

VILLA FLORA

ZONA

PARROQUIA

Morales

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

21.05.2012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

113-0013
NÚMERO

1713492039
CÉDULA

CHAVEZ AGUIRRE ALBA MAGALY

PICHINCHA

RUMINAHUI

PROVINCIA

CANTÓN

BANGOLQUI

PARROQUIA

Chavez

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario
Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y
doy FE, que la COPIA FOTOSTÁTICA DEL
DOCUMENTO que antecede en UNA hoja(s) ES
FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito, 22.05.2012

[Signature]



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

Mediante comprobante No.

el (la) Sr.(a)(ita)

con CI #

consignó en este Banco la cantidad de

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

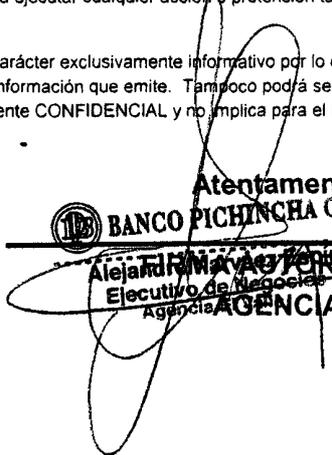
	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	MANUEL ANTONIO MORALES BARRETO	US.\$.	205.00
2	ALBA MAGALY CHAVEZ AGUIRRE	US.\$.	190.00
3	JOSE RAMON MORALES BARRETO	US.\$.	55.00
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
16		US.\$.	
17		US.\$.	
18		US.\$.	
19		US.\$.	
20		US.\$.	
21		US.\$.	
22		US.\$.	
23		US.\$.	
24		US.\$.	
	TOTAL	US.\$.	450.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Alejandra Magaly Chavez Aguirre
Electiva de Negocios
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7425301
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TINITANA GUALLASAMIN MARCO VINICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/04/2012 12:32:35

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ELECTRO MEGA AMPERIO VALLE ELECMEGAVALLE CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 06/06/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

HASTA AQUI LOS HABILITANTES.- Se otorgó ante mí, en la fecha que consta del presente instrumento y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA, debidamente firmada y sellada en Quito el día de hoy veinte y dos de mayo del año dos mil doce.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



[Handwritten signature]
Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO



NOTARIA
CUARTA

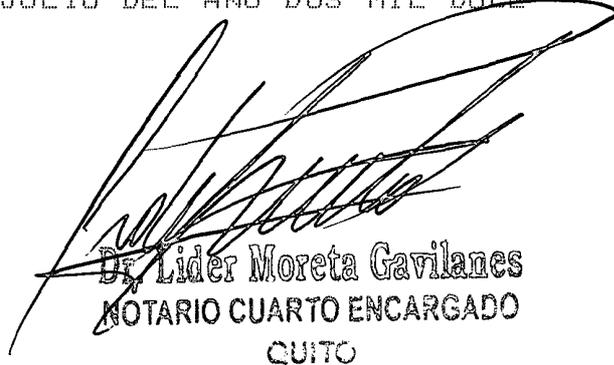
0000310

DR. LIDER MORETA GAVILANES

**RAZON NOTARIAL DE MARGINACION
(APROBACION DE CONSTITUCION DE COMPANIA)**

RAZON: Yo doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO (E) DE ESTE CANTON.- Tome nota de la Resolución Nro.SC.IJ.DJC.Q.12.003197 DE VEINTE Y SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, POR LA CUAL EL DIRECTOR JURIDICO DE COMPANIAS, RESUELVE, APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA ELECTRO MEGA AMPERIO VALLE ELECMEGAVALLE CIA.LTDA. Constituida ante mí, el martes veinte y dos de mayo del año dos mil doce, AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA MISMA. EN QUITO HOY DIA, LUNES DIECISEIS JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE




Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO

0000311



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la escritura pública de CONSTITUCION de la COMPAÑIA ELECTRO MEGA AMPERIO VALLE ELECMEGAVALLE CIA. LTDA., otorgada el veinte y dos de mayo del dos mil doce, ante el Notario Público Cuarto Encargado del Cantón Quito; aprobada mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.003197, expedida por el Doctor Oswaldo Noboa León Director Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, de veinte y seis de junio del dos mil doce, en el:

REGISTRO MERCANTIL, repertorio No.966

Martes, 11 de diciembre del 2012, 12:40:24



~~REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON RUMIÑAHUI~~

EL REGISTRADOR

Dr. Juan Francisco Arboleda Orellana

RESPONSABLE.  JAIME SALAZAR

0000013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.003197**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto** del Distrito Metropolitano de Quito el **22/mayo/2012**, que contienen la constitución de la compañía **ELECTRO MEGA AMPERIO VALLE ELECMEGAVALLE CIA. LTDA.**.

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.2590 de 26/junio/2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ELECTRO MEGA AMPERIO VALLE ELECMEGAVALLE CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el Art. 9 del estatuto, las palabras "o servidumbre" se entenderán como no escritas, ya que la Constitución de la República del Ecuador prohíbe este tipo de relaciones laborales.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

0000014



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 26 de junio de 2012.

**Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

Exp. Reserva 7425301
Nro. Trámite 1.2012.1486
ACA/

0000315



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.003197, expedida por el Doctor Oswaldo Noboa León Director Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, de veinte y seis de junio del dos mil doce, mediante la cual se aprueba la CONSTITUCION de la COMPAÑÍA ELECTRO MEGA AMPERIO VALLE ELECMEGAVALLE CIA. LTDA., con domicilio en la Parroquia de San Rafael del Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, en el:

REGISTRO MERCANTIL, repertorio No.966

Martes, 11 de diciembre del 2012, 12:40:24



**REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON RUMIÑAHUI**

EL REGISTRADOR

Juan Francisco Arboleda Orellana
Dr. Juan Francisco Arboleda Orellana

RESPONSABLE.- JAIME SALAZAR



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 10086

Quito, 03 ABR 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ELECTRO MEGA AMPERIO VALLE ELECMEGAVALLE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guvernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO